



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva correspondió por reparto a este juzgado el día 17/02/2023.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 13 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

Calarcá, Quindío, veintitrés (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º 63-130-4003-002-2023-00-055-00

Interlocutorio. 411

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

DEMANDADO: JESÚS HERMENS CORTES VELASCO

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA.

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificado con NIT. 830.138.303-1, a través del apoderado judicial **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con NIT. No. 900571076-3, con representación legal de **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.251.495, en contra del señor **JESÚS HERMENS CORTES VELASCO** identificado con C.C. 1.032.637; observa el despacho las siguientes irregularidades:

1. . No se allega ninguna evidencia de la obtención de la dirección electrónica suministrada para notificaciones del señor **JESÚS HERMENS CORTES VELASCO**, Por ende, no es clara la manera en la que se adquirió dicha información ni se halla validada con los respectivos soportes que den cuenta de ello. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2013).
2. Se omite señalar si el ejecutado tiene pruebas en su poder que deba aportar al plenario (Artículo 82 Numeral 6 del C.G.).

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** identificado con NIT. 830.138.303-1, a través del apoderado judicial **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con NIT. No. 900571076-3, con representación legal de **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.251.495, en contra del señor **JESÚS HERMENS CORTES VELASCO** identificado con C.C. 1.032.637.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte ejecutante, con las facultades que conlleva el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 39
DEL 14 DE MARZO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0255e94467e68d51c47b4f351e7ea4915b781e4e68e87a3a2b0b64f9b4d69f8**

Documento generado en 13/03/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>